



Alcaldía de  
**SAN MARTÍN**  
— DE LOBA —

República de Colombia  
Municipio de San Martín de Loba, Bolívar  
Nit: 800.043.486-2



**SEÑOR:**  
**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO.**  
MOMPOX, BOLÍVAR.  
E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE NELVIS RANGEL ARDILA Y OTROS, VS MUNICIPIO DEL SAN MARTIN DE LOBA, BOLÍVAR. / RADICADO: 134683189-002-2005-00144-00 /

**ASUNTO:** SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD ARTICULO 132 DEL C.G.P.

**EDER YAIR TRESPALACIOS PADILLA**, Varón, Mayor de Edad, Vecino y Residente en el Municipio de San Martín de Loba, Bolívar., Abogado en Ejercicio, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.243.055 EXP.BOGOTA D.C, Portador de la Tarjeta Profesional No. 234.711, expedida por Honorable consejo Superior de la Judicatura, actuando en Calidad de Apoderado Judicial del Municipio de San Martín de Loba, Bolívar., concurre ante su honorable despacho para:

**SOLICITARLE**, con todo respeto, realizar dentro del proceso citado, un Control de Legalidad, soportado normativamente por el **artículo 132 del Código General del Proceso**, lo anterior con la finalidad de subsanar **SITUACIONES** que vulneran flagrantemente derechos fundamentales y económicos inherentes al Municipio de San Martín de Loba, Bolívar., ente territorial que dentro del pluricitado proceso funge como demandado y ejecutado. Con este pedimento, se busca que bajo el imperio de la Ley, esta agencia judicial **NULITE todo lo actuado dentro del proceso citado en referencia, a partir y teniendo en cuenta que, en el AUTO de fecha 15 de Febrero de 2006, este Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar., Omitió Notificar a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, así como también al MINISTERIO PÚBLICO, de la Admisión de la Demanda y o de la expedición del Mandamiento de Pago, tal como es ordenado de manera estricta el Artículo 612 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, el cual a la letra dice:**

**Modifíquese el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:**

**Artículo 199.** Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las



personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda. Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco **(25)** días después de surtida la última notificación.

Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

**En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.**

**La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada.**

Conforme a lo anterior, tenga en cuenta Señor Juez, que la **Indebida notificación** es una de las causales de Nulidad total o parcial dentro de un proceso judicial, sea cual sea su naturaleza, por lo que recalco con firmeza lo contenido en el **Numeral 8 del Artículo 133 del Código General del Proceso: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o**



**no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Lo dicho hasta el momento, deja en evidencia que hay un error garrafal dentro del proceso, iniciándose desde el auto en que se expide el mandamiento de pago, el cual, como ya se ha hecho mención, al dejar de ser notificado en debida forma, degeneró en seguidas actuaciones tales como, El Auto que Ordena Seguir Adelante con la Ejecución, y el Auto donde se Ordena Librar Medidas Cautelares de Embargo, procedimientos que, a la fecha, están impregnados de Vicio, susceptibles de alegar su nulidad.

Cabe Recalcar al despacho que adicional al equivoco involuntario, en cuanto a la indebida notificación, nos encontramos frente a una situación donde se podría estar incurriendo en una violación al **DEBIDO PROCESO**, derecho consagrado en Nuestra **Constitución Política**, ubicado en el **Artículo 29**, el cual nos indica principalmente que: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Así mismo y no siendo menos importante, el **Artículo 230, de la Constitución Nacional le recuerda específicamente que: Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.** (Sin negrillas ni subrayas en el texto)

*La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial."*

Por consiguiente, **Su Señoría, Señor Juez Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.**, cualquier revocatoria, corrección y o modificación a realizar, son precedentes teniendo en cuenta que si un Juez de la Republica advierte **PROVIDENCIAS ILEGALES**, estas **NO LO ATAN**, siendo esto, avalado por la Jurisprudencia.

En conclusión, es menester del operador judicial, realizar una detallada revisión del expediente, analizar de fondo, y tener en cuenta la solicitud impetrada por este Representante Jurídico del Municipio de San Martín de Loba , Bolívar ., el cuál avizora situaciones que no están acorde con el deber ser, el buen desarrollo de un proceso laboral apegado a la Ley y la Justicia.

## PETICIONES

**Pido a Su Señoría:**



**1- Realizar el respectivo control de legalidad dentro del este proceso, así mismo, Decretar la Nulidad de todo lo actuado a partir del Auto que ordenó expedir el Mandamiento de Pago, y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares libradas dentro de este asunto.**

**2- Suspender a partir de la fecha en que se radique esta solicitud, la Entrega de Cualquier depósito judicial que se encuentre para tal fin o los que en lo sucesivo llegaren, a nombre del proceso judicial citado en la referencia, igual que toda actuación dentro del mismo proceso.**

**3- Una vez se resuelva esta solicitud, sírvase señor Juez, hacer devolución a las arcas del Ente Territorial, los dineros retenidos y los que llegasen en lo sucesivo en favor del proceso citado en la referencia.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Como fundamento de derechos Invoco el artículo 132 del Código General del Proceso, Artículo 29 de la Constitución Nacional, Artículo 612 del Código General del Proceso, Artículo 230 de la Constitución Nacional, demás normas concordantes y complementarias.**

#### **ANEXOS:**

Anexo junto con el presente memorial: anexo copias en **PDF** de las actuaciones principales surtidas dentro de este proceso y que fueron relacionadas en orden cronológico en desarrollo de los hechos relatados en este memorial, **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO, AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, AUTO DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO.**

#### **NOTIFICACIONES**

El suscrito Apoderado, Recibirá Notificaciones en la dirección electrónica: [tpabogados.sas@gmail.com](mailto:tpabogados.sas@gmail.com)

Mi poderdante, Ente Territorial Demandado, recibe notificaciones en la Plaza Principal, Palacio Municipal **Municipio del San Martín de Loba, Bolívar.**, o en su defecto las puede recibir en el correo electrónico: [contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co](mailto:contactenos@sanmartindeloba-bolivar.gov.co)

El demandante, en la dirección física y electrónica., que haya sido aportada y registrada en el expediente.



Alcaldía de  
**SAN MARTÍN**  
**DE LOBA**

República de Colombia  
Municipio de San Martín de Loba, Bolívar  
Nit: 800.043.486-2



Del señor Juez y su secretario, queda muy atento,

**EDER YAIR TRESPALACIOS PADILLA**  
C.C.80.243.055 EXP.BOGOTA D.C.  
T.P.234711 CSJ



Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Soporte ▶ Manuales ▶

## PROCESO HISTÓRICO

CÓDIGO DEL PROCESO 13468318900220050014400

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2005
Departamento	BOLIVAR	Ciudad	MOMPOS
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCOUO
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo 002 Mompos	Distrito\Circuito	CIRCUITO MOMPOX - DISTRITO CARTAGENA
Juez/Magistrado	DAVID PAVA MARTINEZ		
Número	00144	Número	00
Consecutivo		Interpuestos	
Tipo Proceso	EJECUTIVO Lab	Clase Proceso	EJECUTIVO
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

## INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	12582417	MIGUEL BUSTAMANTE OCHOA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	3961476	AQUILES MIRANDA SALAZAR
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	8000434862	Municipio De San Martin De Loba
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	39015177	NELVIS RANGEL ARDILA
Demandante/Accionante	CÉDULA DE CIUDADANIA	23003764	SAIDY JUDITH GIL CENTENO

## INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

## CREAR ACTUACIÓN

Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapa Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	18/04/2024
Anotación			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

## ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo

Seleccionar archivo

Ninguno archivo selec.



	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Formato Archivo	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	14TRASLADOSECRETARIAL.Pdf	2024-04-18	Pdf	Traslado Secretarial		191	5	1	5	Digital	Activo



E-Mail: Soporte\_ri\_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co

UNIDAD DE INFORMÁTICA